



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILVERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 552 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 26 MAYO 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 230-2017-MTC/16

Lima, 24 de Mayo de 2017



Visto, el Memorandum N° 954-2017-MTC/20.5 con H/R N° I-067149-2017, de fecha 13 de marzo de 2017 de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de solicita la aprobación de las Fichas de Caracterización Ambiental para el uso de las nuevas áreas auxiliares: Planta Chancadora Muyuna Km 0+000 LI, Cantera Jecra Km 0+000 LI, DME Km 9+000 LI y DME Km 10+160 LI, DME Km 34+570 LI; de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro"; y,



CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC y normas complementarias; sin embargo, se aprecia que habiendo sido presentada con fecha 13 de marzo de 2017 la solicitud de aprobación de las nuevas áreas auxiliares: Planta Chancadora Muyuna Km 0+000 LI, Cantera Jecra Km 0+000 LI, DME Km 9+000 LI y DME Km 10+160 LI, DME Km 34+570 LI; de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", corresponde que la misma sea evaluada con la normativa vigente a su fecha de presentación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2013-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2013 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro; Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro";

Que, mediante el Memorandum N° 954-2017-MTC/20.5, de fecha 13 de marzo de 2017 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la aprobación de las nuevas áreas auxiliares: Planta Chancadora Muyuna Km 0+000 LI, Cantera Jecra Km 0+000 LI, DME Km 9+000 LI y DME Km 10+160 LI, DME Km 34+570 LI; de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro";





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 230-2017-MTC/16

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 043-2017-MTC/16.01.PBB/VDP, de fecha 17 de mayo de 2017 el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social a través del cual señala que, mediante el Memorándum N° 955-2017-MTC/20.5, de fecha 13 de marzo de 2017 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, remite el Informe de Supervisión Socio Ambiental N° 12 correspondiente al mes de Febrero 2017, en el cual informa que la Planta Chancadora Muyuna Km 0+000 LI, el DME Km 9+000 LI, el DME Km 10+200 LI (progresiva que se incluye en la descripción de uso del DME Km 10+160) y el DME Km 34+570 LI, se encuentran en uso, por lo que concluye en no aprobar los Planes de Manejo Socio Ambientales de dichas áreas auxiliares; respecto a la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental de la denominada "Cantera Jecra" ubicada en el Km 0+000 LI, el Informe Técnico concluye en señalar que se ha cumplido con los requisitos pertinentes a fin de preservar y proteger el entorno físico, biológico y social del área de influencia, ante los impactos que se generen por la explotación de esa nueva área auxiliar por tanto considera APROBADO, el cual está ubicado en las coordenadas siguientes:

Cantera Jecra Km 0+000 LI

| Vértice | Norte | Este |
|---------|-------------|------------|
| 1 | 8911070.060 | 489906.520 |
| 2 | 8910944.600 | 489444.520 |
| 3 | 8910875.460 | 489438.430 |
| 4 | 8910888.270 | 489615.180 |
| 5 | 8910838.200 | 489853.180 |
| 6 | 8910629.550 | 490137.460 |
| 7 | 8910772.910 | 490213.790 |
| 8 | 8910898.480 | 490192.710 |

Fuente: Informe Técnico N° 043-2017-MTC/16.01.PBB/VDP

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 043-2017-MTC/16.01.PBB/VDP, de fecha 17 de mayo de 2017 se concluye que la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental de la "Cantera Jecra" Km 0+000 LI de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro” no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que en cuanto a los recursos hídricos, respecto a la extracción de material de acarreo, se cuenta con la opinión técnica vinculante de la Autoridad Local del Agua – ALA PERENE mediante Oficio N° 315-2017-ANA-AAA-IX-U/ALA-PERENE;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 056-2017-MTC/16.VDZR de fecha 22 de mayo de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea la conformidad correspondiente y luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental de la “Cantera Jecra” Km 0+000 LI de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro”, debiendo remitirse copia del Informe Técnico y de la resolución correspondiente, a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines, así como a la Dirección de Gestión Social de la DGASA para la supervisión y fiscalización correspondiente a las áreas en uso;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Socio Ambiental de la “Cantera Jecra” Km 0+000 LI de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro”, ubicadas en las coordenadas señaladas en los considerandos, en mérito a la solicitud remitida y contenida en el Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines, así como a la Dirección de Gestión Social de la DGASA para la supervisión y fiscalización correspondiente a las áreas en uso.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

